

Constancia secretarial: A la señora Jueza, informándole que el apoderado sustituto de la parte demandante allega memorial solicitando que se siga adelante con la ejecución, y allega copia de los envíos de la citación para la notificación personal y la notificación por aviso remitidas al demandado en la fechas 12 de marzo y 26 de abril de 2019, respectivamente, mismas ya que obraban en el expediente. A su Despacho para proveer. Medellín, 13 de marzo de 2020.

Maria Alejandra Castañeda Ruiz
Escribiente



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2016 00463 00
Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Rf Encore S.A.S. como cesionaria del Banco de Occidente S.A.
Demandado:	Juan Francisco Arias Farfan
Asunto:	No accede a lo solicitado – Requiere a la parte demandante so pena desistimiento tácito

Conforme con la constancia secretarial que antecede, y revisado la solicitud obrante a folio 107 de C.1, no se accede a lo solicitado, es decir a seguir adelante con la ejecución, toda vez que de una revisión detallada del expediente encuentra el Despacho que, las copias aportadas por el Dr. Domínguez obrantes a folios 108 a 120, habían sido previamente estudiadas por esta dependencia judicial encontrándose que:

En primer lugar, la citación para la notificación personal dirigida al señor Juan Francisco Arias Farfan se encuentra debidamente diligenciada tal y como se expuso mediante auto del 09 de mayo de 2019 (fl. 83 C.1), en el que se le indico a la parte actora que en caso de que el demandado no compareciera al Despacho a notificarse personalmente dentro del término indicado, procedería la notificación por aviso, tal y como lo dispone el artículo 292 del C. G. del P.

En segundo lugar, se avizora que la notificación por aviso remitida el 26 de abril de 2019 (fls. 85 a 92 y 111 a 116), no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C. G. del P., toda vez que no se expreso ni se anexo copia

informal de la segunda providencia de notificar, esto es, el auto obrante a folio 44 C.1, mediante el cual se acepto la cesión total del crédito a favor de la entidad Rf Encore S.A.S.

Conforme lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, proceda a gestionar y acreditar ante el Despacho la notificación de la parte demandada, so pena de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ

MACR

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____a las 8:00 A.M. _____ Secretario
